



CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN
BUENAVENTURA
CONVENIO No. DE 2024

Entre los suscritos: **JOHN ALBEIRO GIRALDO LONDOÑO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.660.388, expedida en Medellín, en su calidad de Director del SENA Regional Antioquia (e), nombrado mediante Resolución No. 1-00447 del 01 de marzo del año 2024, expedida por la Secretaria General del SENA, y Acta de Posesión No. 0105 del 01 de marzo del año 2024, quien actúa en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, con NIT.899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL SENA**, y por otra parte **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Medellín identificado con cédula de Ciudadanía No. 7.532.728 de Armenia, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Técnica Profesional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1326 del 25 de marzo de 1975, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Medellín y NIT. 890307400-1 y que en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará como **EL CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, debidamente facultado por el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004 y previa autorización conferida por el Consejo Directivo Regional, según consta en Acta No. 02 del 25 de abril de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 54 de la Constitución Política Nacional establece: “Es obligación del estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran...”.
2. Que el SENA en su condición de líder de la formación profesional y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo - SNFT en el país, promueve el aprendizaje a lo largo de la vida, a través de una decidida política de alianzas y convenios con la educación media y superior, constituyendo así encadenamientos flexibles para el aprendizaje permanente.
3. Que la Ley 119 de 1994 (artículos 3 y 4) determinó que el SENA está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el Desarrollo Social y Técnico de los colombianos, ofreciendo, ejecutando y facilitando la Formación Profesional Integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en Actividades Productivas y lectivas que contribuyan al desarrollo Social, Económico y Tecnológico del país, siendo necesario afianzar la articulación y suscripción de acuerdos de carácter regional, nacional e internacional en torno al mejoramiento de las comunidades y de los trabajadores colombianos, como también en busca del mejoramiento en la productividad y competitividad.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas están facultadas para celebrar convenios de cooperación o asociación con entidades públicas o privadas que les permita el desarrollo conjunto de sus actividades relacionadas con los cometidos estatales y funciones asignadas por la ley, ajustado a los lineamientos del Decreto 092 de 2017 y a las directrices de Colombia Compra Eficiente.
5. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.
6. Que EL SENA, tiene como política institucional, fortalecer en su formación la cultura del tejido empresarial, la innovación y desarrollo tecnológico y la competitividad nacional, incidiendo en la sostenibilidad y en la creación de trabajo.
7. Que, dentro de los fines de las IES, acorde con su misión y visión institucionales, se encuentran los de formar ciudadanos profesionales en varios campos de acción y niveles de conocimiento, ofreciendo servicios oportunos y pertinentes dentro de los sectores sociales de su



CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN
BUENAVENTURA
CONVENIO No. DE 2024

competencia, buscando su efectiva inserción laboral, capacidad innovadora y contribución al desarrollo sostenible del país.

8. Que se hace necesario unir esfuerzos entre las diferentes entidades para coordinar acciones encaminadas a fortalecer la eficiencia del aparato productivo nacional y la realización conjunta de programas, proyectos, eventos académicos y científicos, en diferentes áreas y niveles de la educación que garanticen la cadena de formación de los aprendices SENA. El uso compartido de los Recursos Humanos, Técnicos y Físicos con que cuenta cada entidad para el desarrollo de actividades atinentes a los programas y proyectos de convenio, para aprobación de las partes.

9. Que el presente convenio no presenta erogación dineraria para el cometido del objeto contractual, en consecuencia, no es exigible el aporte en mención del artículo 5 del decreto 92 de 2017.

10. Que las partes convenientes elaboraron los estudios previos y documentos que soportan la elaboración del mismo. De acuerdo con los lineamientos establecidos por el SENA, y acogiendo el manual de Convenios éste se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, quedando publicado en la fila: **5_442**.

11. Actualmente el manejo de los convenios en las entidades estatales reviste una gran importancia, ya que a través de estos se consolidan alianzas con particulares u otras entidades públicas que les permiten a aquellas cumplir sus funciones y alcanzar los fines para los cuales fueron constituidas. Por esta razón, es fundamental que, para la elaboración, ejecución y liquidación de los convenios, se tenga presente el concepto mismo de convenio; su naturaleza jurídica; la tipología de los convenios manejados por la entidad; el marco normativo en el cual se desarrollan y sentar las bases para un procedimiento estandarizado de legalización, de tal forma que las diferentes etapas convencionales se ajusten plenamente a las necesidades de la entidad y a la normatividad aplicable según el caso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. Que el artículo 355 de la Constitución Política Nacional establece: *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. ...”*.
2. Que el artículo 54 de la Constitución Política Nacional establece: *“Es obligación del estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran...”*.
3. En la Ley 498 de 1998 el ARTÍCULO 96, describe: *“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”*.
4. Que el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, establece que son **“Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital”**, entre otras, *“promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación”*.



CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN
BUENAVENTURA
CONVENIO No. DE 2024

5. Que el director regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Antioquia, presentó los estudios previos y documentos que soportan el fundamento y elaboración del presente convenio ante el Consejo Directivo Regional.
6. Que mediante Acta No. 002 del 25 de abril de 2024 el Consejo Regional aprobó la suscripción del Convenio con la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**.
7. Que el Artículo 209 de la Constitución Política, así como la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013 en su Artículo 19 establece la obligación para la entidad estatal, publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos relacionados o derivados del proceso convencional

Con base en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: Permitir el encadenamiento de los egresados de programas técnicos y tecnólogos del SENA hacia los programas profesionales ofertados por la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, en las modalidades existentes, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional,

uniendo esfuerzos, capacidades y conocimientos para procurar el desarrollo integral y el mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Articular y suscribir una alianza que permita generar impacto a través del encadenamiento de los estudiantes, egresados y comunidad en general SENA de programas académicos de formación técnica y/o tecnológica hacia los programas profesionales para cumplir el ciclo propedéutico y profesionales universitarios que ofrece la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, cumpliendo con estándares de calidad y pertinencia

TERCERA - TÉRMINO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de 5 años, contados a partir de la fecha de suscripción y perfeccionamiento de este.

PARÁGRAFO: El presente convenio no es susceptible de prórrogas de plazo, toda vez que La Corte Constitucional ha señalado que, "Las prórrogas sucesivas, indefinidas y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis sostenida por el Consejo de Estado. (...)"

Por lo anterior, solo en caso de ser necesario prorrogar un convenio, debe mediar una justificación suficiente, emitida por la supervisión del contrato y que se realice por una única vez. De lo contrario lo procedente es celebrar un nuevo convenio, en caso de continuar desarrollando un objeto similar.

CUARTA – DESARROLLO: El presente convenio, se desarrollará en las instalaciones y plataformas de los convenientes de acuerdo con las actividades programadas para el desarrollo del presente convenio.

QUINTA – VALOR DEL CONVENIO: Por tratarse de un Convenio de alianza académica, donde se pretende la movilidad y la continuidad en la formación tecnológica y universitaria, entre el **SENA y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, no se genera afectación presupuestal para su ejecución, por tanto, cada una de las instituciones, adelantará las ejecuciones pertinentes de manera interna para la consecución del fin determinado en el objeto contractual. Cada parte, será la responsable del personal que se designe para el cumplimiento del objeto, dejando indemne a la otra sobre reclamaciones, demandas,



CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN
BUENAVENTURA
CONVENIO No. DE 2024

peticiones, indemnizaciones o similares, de orden laboral. No existirá ningún tipo de relación laboral entre las partes y mucho menos entre el personal que para el efecto del objeto utilice una de las partes, en relación con la otra.

SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: Las obligaciones de las partes son: **A). OBLIGACIONES COMUNES A AMBOS CONVINIENTES:** 1. Designar a los representantes del Comité Coordinador del Convenio. 2. Participar en el Comité Coordinador del Convenio. 3. Reportar a las partes en cabeza de quien suscribe el presente convenio las actividades desarrolladas. 4. Informar al Comité Coordinador del Convenio las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del Convenio dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. 5. Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico, económico, ayudas didácticas y demás elementos necesarios, para la ejecución del mismo. 6. Elaborar, supervisar y velar por la ejecución del Cronograma Anual de Actividades propuesto para el logro del objeto del Convenio. 7. Aprobar los planes anuales que tiendan a la ejecución del objeto del Convenio. 8. Celebrar reuniones trimestrales de evaluación del avance de las acciones concertadas. 9. Presentar informes de avance de las acciones a los representantes legales de las entidades firmantes. 10. Efectuar una evaluación general semestral sobre el avance del Convenio. 11. Velar por la obtención de los recursos humanos, financieros y administrativos necesarios para la ejecución del convenio, cuando aplique.

OBLIGACIONES DEL SENA: 1. Aprobar y supervisar la elaboración del Cronograma Anual de actividades del convenio. 2. Realizar procesos de promoción y divulgación del presente convenio entre los aprendices activos de formación titulada. 3. Ejecutar la programación y la planeación logística necesaria para el desarrollo de las acciones objeto del convenio.

OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: 1. Intervenir en la elaboración de los Cronogramas Anual de actividades del convenio. 2. Efectuar el seguimiento al Programas de formación objeto de este convenio. 3. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del Convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. 4. Acompañar y orientar al SENA en la presentación del proyecto de encadenamiento de los diferentes programas, ante la comunidad estudiantil. 5. Homologar o efectuar el estudio de equivalencias a la formación impartida por el SENA en los programas técnicos y tecnólogos, sin costo, garantizando beneficios a los egresados. 6. Facilitar la inscripción de los egresados del SENA sin necesidad del pago del formulario. inscripción sin costo 7. **Hacer efectivos los descuentos descritos en la carta de intención y que se aplicaran para pregrado, posgrado, educación continua y cursos del centro de idiomas así:**

Beneficiario	% Descuento
Egresados del SENA	20%
Funcionarios de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, temporales, trabajadores oficiales y pensionados	30%
Hijos, Hijastros, conyugue y/ocompañero (a) permanente, de los beneficiarios de los servidores públicos.	30%

8. Promocionar el convenio y sus beneficios de manera exclusiva a los egresados SENA de la Regional Antioquia. 9. Dar a conocer periódicamente informe de gestión con los avances y/o resultados del convenio en relación con los egresados SENA vinculados académicamente a la Universidad.



CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN
BUENAVENTURA
CONVENIO No. DE 2024

SÉPTIMA - COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR: Se establece la conformación de un Comité Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por un delegado del SENA, quien será notificado mediante comunicación por parte del Director Regional del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y por parte de LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, un representante de la Vicerrectoría Académica, un Representante del área Financiera y un Representante del área de Mercadeo quienes serán notificados oficialmente al SENA, mediante comunicación firmada por el Representante legal de la Universidad. En este comité se podrán invitar a Decanos u otras personas de cualquiera de las entidades, cada vez que sea necesario. Las funciones del Comité Técnico Coordinador serán las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Celebrar reuniones periódicas de planeación y evaluación de avances del convenio. 3) Efectuar una evaluación general final. 4) Acordar mecanismos generales para la ejecución de actividades. 5) Presentar propuestas para la operación correcta del convenio. 6) Suscribir mediante actas las decisiones acordadas a su interior. 7) Vigilar y verificar la implementación del convenio de cooperación académica y las actividades contempladas en su estudio previo.

OCTAVA -SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio y de todas las actividades que se deriven, se realiza a través de la persona que para efectos de este convenio sea designado por el (la) director regional del SENA, la cual no estará vinculada de ninguna manera a los procesos de planeación, organización o ejecución del convenio. Por parte de LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, sí tienen contemplada esta figura, la supervisión estará en cabeza de la persona que para este efecto sea designada y será comunicado dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del Convenio. El supervisor del SENA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los lineamientos que determinan el encadenamiento con las entidades de educación superior y las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante la Resolución No. 1471 del 2020, actualmente se encuentra vigente la versión 5 del 30 de noviembre de 2020 y en especial lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011 en lo relacionado con los supervisores, o las normas que las reemplacen. En este caso en específico, el seguimiento a la ejecución del Convenio de Cooperación se encontrará a cargo de la Coordinación de Formación Profesional de la Regional, salvo alguna disposición normativa modificatoria.

NOVENA -GARANTIAS: Dispone el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". De igual manera dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos*". En el presente proceso no se deberá exigir garantía puesto que de conformidad con las reuniones sostenidas entre la Coordinación Regional de Formación Profesional Integral y el representante legal de la Universidad de San Buenaventura, quedó claro el compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas, además, la Universidad de San Buenaventura cuenta con la infraestructura y ambientes aptos, por lo anterior no se evidencia un potencial riesgo para la entidad.

DÉCIMA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.



CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN
BUENAVENTURA
CONVENIO No. DE 2024

DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio, la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumplan las obligaciones en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de los convenientes. **e)** Por pérdida de acreditación o licencia de funcionamiento del conveniente. **f)** Imposibilidad de cumplir con el objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA -INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA QUINTA -NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio.

DÉCIMA SEXTA - USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio se hará referencia al SENA, al Conviniendo y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el manual de identidad corporativa del SENA.

DÉCIMA SEPTIMA – PROTOCOLO DE LAS COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del Convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Sena, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro en el comité técnico coordinador del convenio conformado por la Universidad Autónoma Latinoamericana.

DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los mecanismos de alternativos de resolución de conflictos previstos en la ley. Sin perjuicio de lo dispuesto, en caso de no solucionar las diferencias, se acudirá a la Jurisdicción ordinaria o de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso.

DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo, se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad legal vigente.

VIGÉSIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales previstas en la constitución y la ley.



CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN
BUENAVENTURA
CONVENIO No. DE 2024

VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: a) **REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. b) **REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio solo se podrá ejecutar a partir de la firma del acta de inicio suscrita por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN DEL CONVENIO: El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP.

VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte de este convenio los siguientes documentos: 1. Personería Jurídica 2. Certificado de Existencia y Representación Legal. 3. Copia de la cédula de ciudadanía del Rector. 4. Copia del RUT o Número de Identificación Tributaria. 5. Certificado de antecedentes fiscales vigente. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Antecedentes Penales vigente, expedido por la Policía Nacional del representante legal (o su apoderado). 8. Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios. 9. Aportar pantallazo de la consulta que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183). De existir una multa reportada y que sobrepase los seis (6) meses que le da la Ley para pagar, no podrá contratar con el Estado. Esta consulta se realizará en el siguiente link https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. 10. Certificación del representante legal de la empresa o entidad, o de su revisor fiscal, de estar obligado a ello, donde se acredite el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (SENA - cuota de aprendizaje, ICBF), cuando haya lugar a ello, o la manifestación de no estar obligado a tal. (En caso de que se trate de una institución obligada a tener revisor fiscal y/o contador, es necesario que junto a la certificación se presente: 1. Copia del documento de identificación. 2. Certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores. 3. Tarjeta profesional del revisor fiscal y/o contador. 4. Documentos de designación de revisor fiscal y/o contador, cuando haya lugar a ello.) 11. Registros calificados de los programas académicos. 12. Certificado de calidad ISO 9001 2015. 13. Certificación del delegado representante del convenio. 13. Certificación o evidencia de estar inscrito en la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II como proveedor.

VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio convencional la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán utilizarlas ni emplearlas para el desarrollo de actividades diversas a las que constituye el objeto del presente convenio.

El presente convenio se entiende perfeccionado por el acuerdo de voluntades y la suscripción por las partes, electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la firma del Acta de Inicio.

Elaboró: Eimar Castaño Graciano Profesional G. 06 - Coordinación Regional de Formación Profesional Integral

Aprobó: Jaime León Tobón Vélez - Coordinador Regional de Formación Profesional Integral

Revisó Jurídicamente: Diana Cristina Villegas - Abogada Grupo de Apoyo administrativo Mixto

Vo.Bo.: Clara Inés Aguilar Velásquez -Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.